

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-593/2020
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-
615/2020

ACTORA: ISIDRA QUIROZ LIMA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA,
VERACRUZ

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario relativo al cumplimiento de sentencia al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-615/2020; misma que fue modificada, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, mediante la resolución **SX-JDC-398/2020** emitida por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹; en la que se vinculó a este Tribunal vigilar su cumplimiento.

¹ Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial; en adelante se le podrá citar como Sala Regional Xalapa.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES.....	2
I. Contexto	2
II. Del presente acuerdo plenario.....	6
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Actuación colegiada.....	8
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	12
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.	14
CUARTO. Efectos del acuerdo plenario.	19
QUINTO. Apercibimiento.	19
ACUERDA	20

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **incumplida** la sentencia **SX-JDC-398/2020²** emitida por la Sala Regional Xalapa el dieciséis de diciembre de dos mil veinte; —la cual modificó la sentencia de este Tribunal TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-615/2020— así, se determina dicho incumplimiento, toda vez que el Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz no comprobó haber realizado la asignación y pago de una remuneración a favor de **Isidra Quiroz Lima**.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De las constancias que integran el expediente del juicio ciudadano se advierte lo siguiente:

² Se vigila el cumplimiento de dicha resolución en atención a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, toda vez que en tal determinación se vinculó a este Tribunal vigilar su cumplimiento.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes Municipales³.** El treinta de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, celebró sesión de Cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para cada una de las congregaciones y rancherías pertenecientes a dicho municipio, para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

2. **Nombramientos.** El primero de mayo de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, entregó los respectivos nombramientos⁴ a los actores, al haber resultado electos como Agentes y Subagentes Municipales de diversas Localidades pertenecientes a dicho Municipio.

3. **Presentaciones.** El veinte de octubre, Isidra Quiroz Lima, en su carácter de Agente Municipal de la Localidad de San Marcos, perteneciente al Municipio de Tamiahua, Veracruz, promovió juicio ciudadano ante este Tribunal, en consecuencia, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-593/2020**.

4. Por otra parte, el diecisiete de noviembre, se recibió escrito de demanda signada por los siguientes ciudadanos:

	Nombre	Cargo	Localidad	Municipio
1	Daniel Espinoza Macías	Subagente Municipal	Isla del Ídolo	Tamiahua, Veracruz
2	Gustavo Coronado Zamora		Palo Blanco	

³ Según se advierte la convocatoria consultable en <https://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/TAMIAHUA.pdf>

⁴ Consultables a foja 9 del expediente TEV-JDC-593/2020 y a fojas 11-19 del expediente TEV-JDC-615/2020.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**

3	Leonardo Santiago Ramírez		Dr. La Vista	
4	Mario Hernández Méndez		Aguacatal Isla	
5	Sergio Mendoza Dolores		Naranjalito	
6	José Isabel Hernández Jiménez		Coyol	

5. Por lo que, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-615/2020**, consecuentemente, el veinte de octubre y diecisiete de noviembre, dichos medios de impugnación fueron turnados a la Ponencia a su cargo.

6. **Medidas de protección en el TEV-JDC-593/2020.** El veintisiete de octubre, este Tribunal, mediante acuerdo plenario en el expediente TEV-JDC-593/2020 declaró procedentes las medidas de protección a favor de Isidra Quiroz Lima, en su carácter de Agenta Municipal de la Localidad de San Marcos perteneciente al Municipio de Tamiahua, Veracruz, en contra de actos que, a su decir, constituyen violencia política en razón de género y obstaculizan el ejercicio de sus funciones.

7. **Medidas de protección en el TEV-JDC-615/2020.** El veinticuatro de noviembre, este Tribunal, mediante acuerdo plenario en el expediente TEV-JDC-615/2020 declaró procedentes las medidas de protección a favor de Daniel Espinoza Macías, Gustavo Coronado Zamora, Leonardo Santiago Ramírez, Mario Hernández Méndez y Sergio Mendoza Dolores en su carácter de Subagentes Municipales de diversas Localidades pertenecientes al Municipio de Tamiahua, Veracruz, en contra de actos que, a su decir,

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

constituyen violencia política y obstaculizan el ejercicio de sus funciones.

8. **Sentencia de este Tribunal.** El dos de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente al rubro indicado, en la cual se concluyó **infundada** la omisión reclamada por parte de diversos Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al Municipio de Tamiahua, Veracruz; lo anterior, toda vez que dicho Ayuntamiento había presupuestado el pago correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en diversas ejecutorias con efectos extensivos para todos los servidores auxiliares en ese Municipio.

9. **Impugnación ante la Sala Regional Xalapa.** Por otra parte, el siete de diciembre de dos mil veinte, **Isidra Quiroz Lima**, inconforme con la determinación de este Tribunal, promovió ante la Sala Regional Xalapa, por lo que se formó el expediente **SX-JDC-398/2020**, mismo que fue resuelto el dieciséis posterior, en los siguientes términos:

[...]

Al haber resultado parcialmente fundados los planteamientos relacionados con el pago de las remuneraciones en favor de la **actora correspondientes a dos mil veinte**, lo procedente es modificar la sentencia impugnada para los efectos siguientes:

Ordenar al Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones lleven a cabo las gestiones necesarias **a fin de realizar el pago de las dietas a la actora a partir de la primera quincena del mes de enero de dos mil veinte.**

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO

En el entendido de que el pago de las remuneraciones deberá ajustarse a los parámetros mínimos y máximos fijados en la sentencia del Tribunal local y confirmados por esta Sala Regional en la presente ejecutoria.

Toda vez que la presente modificación se realiza respecto de una parte de la sentencia controvertida, **se ordena al Tribunal local vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Regional**, en específico, a la modificación ordenada.

[...]

(Lo resaltado es propio)

10. **Impugnación ante la Sala Superior.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, Isidra Quiroz Lima, inconforme con lo anterior, promovió ante la Sala Superior⁵ recurso de reconsideración por lo que se formó el expediente **SUP-REC-354/2020**, mismo que fue resuelto el trece de enero de dos mil veintiuno,⁶ en el sentido de desechar de plano la demanda de la actora.

II. Del presente acuerdo plenario

11. **Recepción de constancias y turno.** En varias fechas se recibieron diversas constancias relacionadas con la sentencia de mérito, mismas que se agregaron al cuaderno de antecedentes TEV-148/2020; consecuentemente, el veintiséis de enero, la Magistrada Presidenta (i) tuvo recibido el expediente de TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-615/2020, (ii) ordenó glosar el referido cuaderno de

⁵ Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶ En adelante las fechas serán referentes al año en curso, salvo consideración en contrario.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

antecedentes al expediente TEV-JDC-593/2020 y (iii) lo turnó a la Ponencia a su cargo.

12. **Requerimiento de informe.** El veintiocho de enero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal requirió al Ayuntamiento responsable para que informara a este órgano jurisdiccional las acciones realizadas en cumplimiento de la sentencia primigenia, de igual manera requirió al Congreso del Estado para que informara si recibió modificación alguna sobre el presupuesto de egresos de 2021 por parte del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz.

13. **Recepción de constancias.** El ocho de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio DSJ/121/2021 y sus anexos, signado por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz.

14. De igual forma, el diecisiete de febrero, se recibió, de manera electrónica, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio 396/2021 y anexos, signado por la Apoderada Legal del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz y en original el diecinueve de febrero posterior.

15. **Vista a la parte actora.** El nueve de marzo, con la documentación descrita con anterioridad se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho le conviniera, misma que no fue desahogada tal como consta en la certificación correspondiente⁷.

⁷ Visible a foja 652 del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

16. Los artículos 37, fracción I; 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

17. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

18. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

19. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano en que se actúa, —misma que fue modificada, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por la Sala Regional Xalapa mediante la resolución **SX-JDC-398/2020**—; se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

20. Al respecto, resulta aplicable mutatis mutandis el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁸.

Marco Normativo

21. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO

de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

22. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

23. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

24. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

25. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las

⁹ Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

26. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

27. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado¹⁰ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición

¹⁰ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO

dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

28. Así, la Sala Superior¹¹ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario

29. En principio se debe precisar que si bien en la resolución, de dos de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente al rubro indicado, en la cual se concluyó **infundada** la omisión reclamada por parte de diversos Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al Municipio de Tamiahua, Veracruz; lo anterior, toda vez que dicho Ayuntamiento había presupuestado el pago correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, teniendo en cuenta los parámetros establecidos

¹¹ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

en diversas ejecutorias con efectos extensivos para todos los servidores auxiliares en ese Municipio.

30. Asimismo, se determinó que por cuanto hacía a la y los enjuiciantes que pretendían que se les pagara una remuneración correspondiente al ejercicio presupuestal de dos mil veinte, este Tribunal consideró que se encontraba próximo a terminar su vigencia y prácticamente había sido erogado en su totalidad, por lo que se calificó de **infundado** dicho agravio.

31. Sin embargo, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa al resolver el juicio **SX-JDC-398/2020** **determinó lo siguiente:**

[...]

Al haber resultado parcialmente fundados los planteamientos relacionados con el pago de las remuneraciones en favor de la **actora correspondientes a dos mil veinte**, lo procedente es modificar la sentencia impugnada para los efectos siguientes:

Ordenar al Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones lleven a cabo las gestiones necesarias **a fin de realizar el pago de las dietas a la actora a partir de la primera quincena del mes de enero de dos mil veinte.**

En el entendido de que el pago de las remuneraciones deberá ajustarse a los parámetros mínimos y máximos fijados en la sentencia del Tribunal local y confirmados por esta Sala Regional en la presente ejecutoria.

Toda vez que la presente modificación se realiza respecto de una parte de la sentencia controvertida, **se ordena al Tribunal local vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la**

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO

sentencia dictada por esta Sala Regional, en específico, a la modificación ordenada.

[...]

32. En consecuencia, ante la **modificación** de la resolución de este Tribunal, la materia de cumplimiento es vigilar el pago de las dietas **únicamente** por cuanto hace a **Isidra Quiroz Lima** a partir de la primera quincena del mes de enero a la última quincena de diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento

Consideraciones base de este Tribunal

33. Ahora bien, este Tribunal considera tener **incumplida** la sentencia de mérito, conforme a las siguientes razones:

34. Así, el veintiocho de enero, mediante acuerdo de la Magistrada Instructora se requirió al Ayuntamiento responsable para que informara a este órgano jurisdiccional las acciones realizadas en cumplimiento de la sentencia primigenia, de igual manera requirió al Congreso del Estado para que informara si recibió modificación alguna sobre el presupuesto de egresos de 2021 por parte del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz.

35. En ese sentido, el ocho de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio DSJ/121/2021 y sus anexos, signado por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, en el que informó que el Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz si presentó una modificación presupuestal, pero que de dicha

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

modificación no se advertía el rubro que contemplara el pago de los Agentes y Subagentes Municipales.

36. Por otra parte, el diecisiete de febrero, se recibió, de manera electrónica, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio 396/2021 y anexos, signado por la Apoderada Legal del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz y en original el diecinueve de febrero posterior, en el que refirió lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior y bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que este H. Ayuntamiento se da por enterado de la modificación a su sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, por tanto las áreas involucradas como Tesorería, Dirección de Egresos e Ingresos de este H. Ayuntamiento tendrá una mesa de trabajo el día viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para el estudio y análisis de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal del Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, ya que como se informó a ese H. Tribunal el presupuesto de egresos para el pago de Agentes y Subagentes Municipales solo se contemplaba para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

[...]

37. En ese sentido, si bien el Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, informó que realizaría una mesa trabajo en la que se analizaría el pago de los Agentes y Subagentes Municipales, lo cierto es que a la fecha de la emisión del presente acuerdo plenario la autoridad responsable no ha informado alguna otra acción tendente al cumplimiento de lo ordenado.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**

38. Máxime que, a dicho Ayuntamiento, le correspondía informar sobre el cumplimiento del fallo **SX-JDC-398/2020** – tal como le fue ordenado– pues a dicho órgano edilicio es a quien se le condenó como responsable, lo cual le implica demostrar el cumplimiento y así absolverse de las obligaciones impuestas por la Sala Regional Xalapa, sin embargo, omitió informar en torno a dichos actos tendentes al cumplimiento.

39. Conforme a lo anterior, el Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz no acreditó ante este Tribunal el efectivo pago de las remuneraciones a favor de Isidra Quiroz Lima, —Agenta Municipal de la Congregación de San Marcos, perteneciente al Municipio de Tamiahua, Veracruz— correspondientes al ejercicio presupuestal de dos mil veinte.

40. En ese sentido, este Tribunal considera tener por **incumplida** la sentencia de mérito, y hacer efectiva la **medida de apremio** consistente en el apercibimiento, a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, en términos del artículo 374, fracción I, del Código Electoral.

41. Al respecto, el Sistema Jurídico Mexicano establece en el artículo 17 Constitucional, la existencia de tribunales que administren justicia pronta, completa e imparcial. Para el cumplimiento o ejecución de sus determinaciones se han establecido medidas de apremio, que constituyen instrumentos mediante los cuales el órgano jurisdiccional puede hacer cumplir sus determinaciones y que tienen como finalidad constreñir al cumplimiento de un mandato judicial.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

42. La imposición de este tipo de medidas deriva de la necesidad de dotar a los órganos jurisdiccionales con herramientas para que se encuentren en aptitud de hacer cumplir sus determinaciones, es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que se encuentran investidos.

43. Al respecto, es importante destacar que este Tribunal tiene la facultad de aplicar de manera discrecional las medidas de apremio que considere más eficaces conforme al artículo 374 del Código Electoral; siendo el apercibimiento la medida más idónea y eficaz para compeler a los integrantes del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, a cumplir con las determinaciones a las que están obligados, y así garantizar el estado de derecho.

44. Por otra parte, no pasa por inadvertido para este Tribunal que el ocho de enero, se recibió escrito signado por Isidra Quiroz Lima en lo que interesa refirió lo siguiente:

[...]

Como podrá apreciarse, la Alcaldesa y los trabajadores del Ayuntamiento, me han excluido de toda actividad que me corresponde realizar como Agente Municipal, acciones que se vienen presentando en fecha posterior a la demanda que interpuso ante este Tribunal Electoral, ya que antes de esta fecha, en todo momento se me convocaba para realizar en forma coordinada las actividades que planifica el Ayuntamiento en la congregación, sin embargo, ahora el Ayuntamiento se coordina con la C. Miriam Lugo.

Ahora bien, derivado de lo manifestado anteriormente y en relación a su acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, en el cual dicta las respectivas **"medidas de protección"**

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized letter 'L' or similar, located in the bottom right corner of the page.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO

y en donde vincula a la Presidenta Municipal, así como a todos los integrantes del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, por lo que, con los hechos narrados se puede acreditar que la Presidenta Municipal de Tamiahua, Veracruz, así como diversos integrantes del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, han violado dicha medidas de protección, toda vez que, desde que promoví el presente juicio político, se me ha discriminado y violentado mis derechos político-electoral, ya que ahora el Ayuntamiento, por instrucciones de la Presidenta Municipal, se coordinan con la C. Miriam Lugo.

[...]

45. Por lo que se le precisa que, si bien es cierto el veintisiete de octubre de dos mil veinte, este Tribunal, mediante acuerdo plenario en el expediente TEV-JDC-593/2020 declaró procedentes las medidas de protección a favor de Isidra Quiroz Lima, en su carácter de Agenta Municipal de la Localidad de San Marcos perteneciente al Municipio de Tamiahua, Veracruz, en contra de actos que, a su decir, constituían violencia política en razón de género y obstaculizaban el ejercicio de sus funciones.

46. También lo es que, este órgano jurisdiccional determinó que no se acreditaba la violencia política en razón de género, así como, tampoco la obstrucción en el ejercicio del cargo, al analizar las particularidades del caso, los agravios, el contexto de los hechos y las pruebas agregadas en autos.

47. Por lo que en la sentencia de dos de diciembre de dos mil veinte, se dejaron sin efectos las medidas de protección decretadas mediante acuerdos de veintisiete de octubre y veinticuatro de noviembre de dicha anualidad.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

48. Por otra parte, se cita como hecho notorio, que el veintidós de febrero, Isidra Quiroz Lima en su carácter de Agenta Municipal de la Congregación San Marcos presentó, ante este Tribunal, escrito de demanda en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, por actos similares y omisiones —que manifestó mediante su escrito ya referido— que a su decir constituyen violencia política en razón de género.

49. Consecuentemente, se formó el expediente TEV-JDC-71/2021, en el cual, el nueve de marzo mediante acuerdo plenario se emitieron medidas de protección a favor de dicha promovente.

CUARTO. Efectos del acuerdo plenario

50. En virtud de lo razonado, al haberse declarado **incumplida** la sentencia de mérito, se ordena al Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, para que, dentro del término de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario:

Pague a Isidra Quiroz Lima, —Agenta Municipal de la Congregación de San Marcos, perteneciente al Municipio de Tamiahua, Veracruz su remuneración correspondiente al ejercicio de 2020, conforme a los parámetros establecidos en el fallo de origen.

QUINTO. Apercibimiento

51. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo del presente acuerdo, la responsable no ha cumplido con las obligaciones impuestas.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**

52. Por lo que, **se apercibe al Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz** a través de cada uno de los integrantes del Cabildo (Presidenta, Síndico y Regidores), así como al Tesorero Municipal, que, de incurrir en el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una medida de apremio prevista en el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

53. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

54. Por lo expuesto y fundado se,

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en la resolución **SX-JDC-398/2020** en la que se vinculó a este Tribuna vigilar su cumplimiento, se declara **incumplida** dicha sentencia por parte del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, conforme a las razones expuestas en el presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se **ordena** a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento y Tesorero de Tamiahua, Veracruz, dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Se les hace efectiva a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, la medida de apremio consistente en el apercibimiento, en términos del artículo 374, fracción I, del Código Electoral.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-593/2020 Y SU ACUMULADO**



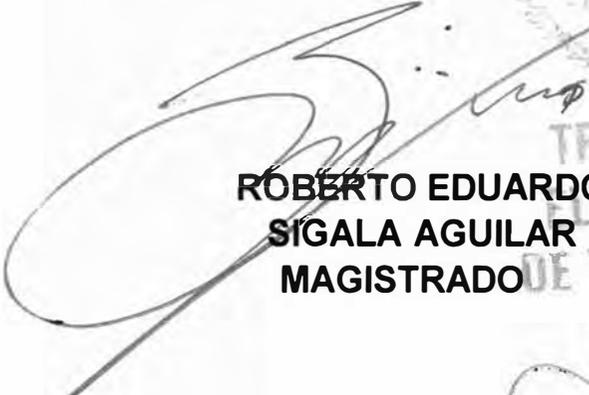
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Notifíquese por oficio a las y los integrantes del Cabildo y Tesorero del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz; a la Sala Regional Xalapa; **personalmente** a la parte actora; por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**